

Muñoz Explica Alcance Proceso Para Enmendar la Constitución

Recalca se Trata de Lograr una Autoridad Mayor A la Par Que Flexibilidad Hacia Cambios Básicos

La proposición sustituta aprobada por la Comisión Total de la Constituyente (primera lectura) sobre los procedimientos de enmiendas a la Constitución persigue dos objetivos básicos, según informe suscrito por los delegados Luis Muñoz Marín y Jorge Font Saldaña, presidente y secretario, respectivamente, de la Comisión de Preámbulo.

Estos objetivos son: "hacer de la Constitución un documento estable, de mayor autoridad y dignidad que una ley, a la vez que un instrumento flexible, sensible a cambios fundamentales en la opinión pública y en las necesidades sociales".

El informe expresa el aprecio de la Comisión de Preámbulo por sus ponencias sobre enmiendas a la Constitución sometidas a dicho organismo por los doctores Juan B. Soto, Santos P. Amadeo y Pedro Muñoz Amato, así como por el licenciado Miguel A. García Méndez.

La proposición aprobada en primera lectura dispone dos métodos para enmendar la Constitución: el de las propuestas hechas a iniciativa de la Asamblea Legislativa y el de la revisión general por una Asamblea Constituyente.

Bajo ambos métodos, toda proposición de enmienda se deberá someter al electorado para su aprobación final por mayoría de votos.

RESERVA JURISDICCION

Según el informe, el primer método se ha adoptado en 47 Estados de la Unión, y en la mayoría de éstos se dispone, al igual que recomendó la Comisión de Preámbulo, que se requerirá el voto de dos terceras partes de los miembros que componen cada cámara legislativa para iniciar una enmienda a la Constitución.

La Asamblea Legislativa, dispone además la proposición aprobada por la Comisión Total, no podrá recomendar enmiendas a la Constitución sino mediante resolución concurrente.

"Este procedimiento reserva a la exclusiva jurisdicción del poder legislativo la iniciativa de enmiendas a la Constitución sin que se requiera la intervención del poder ejecutivo."

El informe sometido por la Comisión de Preámbulo y aprobado en Comisión Total, agrega lo siguiente:

"La fecha para la votación (de enmienda a la Constitución) se deja a la discreción de la Asamblea Legislativa, la cual podrá convocar un referéndum para ese solo fin o someter las enmiendas en las siguientes elecciones generales.

VOTACION MAS ALTA

"Para hacer lo segundo, y en vista de que en las elecciones generales la discusión de enmiendas podría relegarse a un plano secundario, se exige una votación más alta en la Asamblea Legislativa o sea que la autorización se conceda por no menos de tres cuartas partes de los miembros que componen cada Cámara. La proposición sustituta incluye también la garantía adicional de que no podrán someterse más de tres propuestas en una sola votación.

"Recomendamos, asimismo, en cuanto a acción del pueblo, la votación de las enmiendas por separado y el requisito de adopción por mayoría de los votos emitidos sobre la propia enmienda, requisito incluido en las constituciones de treinta y cinco Estados. El sistema de ratificación popular de propuestas de enmiendas iniciadas por la Legislatura es común a todos los Estados, excepto Delaware.

"Como método suplementario para enmendar la Constitución se faculta a la Asamblea Legislativa para consultarle al pueblo en cualquier elección general si desea o no que se proceda a una revisión general de la Constitución.

Treinta y seis Estados han adoptado este procedimiento.

MAYORIA DE VOTOS

"De depositarse en favor de la revisión una mayoría de los votos emitidos sobre la misma, se procederá a la revisión de la Constitución en Convención Constituyente convocada en la forma que se disponga por ley.

"Aunque en dieciséis Estados de la Unión no se requiere la ratificación por el pueblo de revisiones generales, la proposición sustituta dispone que toda revisión



LUIS MUÑOZ MARIN

general de la Constitución deberá someterse al pueblo para su aprobación o rechazo en referéndum especial.

"Como límites substantivos a la facultad de enmendar la Constitución se dispone que ninguna enmienda podrá abolir su Carta de Derechos o alterar la forma republicana del Gobierno.

"Tales límites forman parte del convenio celebrado entre los Estados Unidos de América y el pueblo de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley Pública 600 del Congreso Octogésimoprimer, aprobada por el Presidente de los Estados Unidos el día 3 de julio de 1950 y ratificada por el pueblo de Puerto Rico en referéndum el día 4 de junio de 1951.

"Una Constitución es más que una ley ordinaria, es la ley que gobierna al Gobierno. Sus disposiciones limitan la leyes que hace el Gobierno. La estabilidad de la Constitución es esencial al adecuado desarrollo, dentro de un régimen de ley, de las instituciones y principios que en ella se organizan y establecen.

Las constituciones deben estar fuera del alcance de la pasión súbita y el juicio pasajero y, siendo tan alto el fin que ellas cumplen, el procedimiento para enmendarlas debe ser lo suficientemente difícil como para invitar al análisis sereno y cuidadoso.

"Por otro lado, las constituciones deben corresponder fielmente a la realidad social que sirven. Disparidades iniciales profundas entre la realidad y el documento, o la incapacidad de una Constitución para crecer con la sociedad a la cual rige llevan inevitablemente al deterioro de la Constitución y a su abandono.

Toda Constitución debe contener el mecanismo necesario para responder a cambios fundamentales en el medio social. Si bien el procedimiento para enmendar la Constitución debe ser lo suficientemente rígido para impartirle estabilidad a la Constitución y distinguirla de las leyes ordinarias, el procedimiento a su vez debe ser lo suficientemente flexible para que la Constitución pueda ceder ante una opinión pública informada y consciente y continuar así reflejando los postulados esenciales de vida de la comunidad."